



OSALAN

Laneko Segurtasun eta Osasunerako Euskal Erakundea
Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales

AMIANTO

(Actualización según R.D. 396/2006 de 31 de marzo)

Erakunde Autonomiaduna

Organismo Autónomo del

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

Justizia, Lan eta Gizarte
Segurantzza Saila

Departamento de Justicia,
Empleo y Seguridad Social

Edición: 2ª enero 2008

Tirada: 2.000 ejemplares

© OSALAN. Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales
Organismo Autónomo del Gobierno Vasco

Internet: www.osalan.net

Edita: OSALAN. Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales
Cº de la Dinamita, s/n, 48903 Cruces-Barakaldo (Bizkaia)

Autor: Javier Moreno Saracibar de Osalan
Amaya Martínez de Osalan
Livia Martínez Inspectora de Trabajo y S. Social
Santiago Zufia de I.G.R.
Ricardo Martínez de Cespa-Conten

Diseño de la portada: forumprint.com

Fotocomposición: forumprint.com

Impresión: Gertu Inprimategia. Oñati

D.L.: SS-223-2008

ÍNDICE

Presentación	5
1. Características	7
2. Variedades	8
3. Aplicaciones	9
4. Vigilancia de la salud ante riesgo de Amianto	11
5. Regulación Legal	12
6. Ámbito de aplicación. Plan de trabajo. Su contenido	13
7. Medidas preventivas	17
8. Señalización	19
9. Sustitutos del Amianto	21
10. Los residuos	22
11. El Amianto: responsabilidades jurídicas	23
11.1. Responsabilidad civil	23
11.2. Responsabilidad administrativa	23
11.3. Responsabilidad en materia de Seguridad Social	24
11.4. Responsabilidad penal	25
12. Concurrencia de responsabilidades	26
12.1. Penal y Administrativa	26
12.2. Penal y civil	27
13. Conclusiones	27
14. Bibliografía	28



PRESENTACIÓN

Esta publicación pretende, de manera sencilla, dar a conocer acciones preventivas y protectoras de la salud en los trabajos relacionados con la manipulación del amianto, tan profusamente utilizado a lo largo de la historia del desarrollo industrial y cuyos graves efectos se pusieron de manifiesto por la medicina en la década de los años ochenta.

Aunque su uso está prohibido actualmente, la modernización de las instalaciones industriales, la evolución de la técnica, etc., imponen su sustitución por otro tipo de material más idóneo; es decir, nos encontramos nuevamente con el amianto, esta vez en operaciones de desamiantado, como fuente de riesgos derivados de su manipulación. Pero hoy en día, el empleo de modernas técnicas de trabajo, así como la adopción de rigurosas y regladas medidas de protección, pueden hacer que el riesgo sea prácticamente inexistente.

El 21 de abril de 2005, OSALAN organizó una Jornada Técnica, que tuvo lugar en el Centro Territorial de Bizkaia, donde se trataron temas tales como operaciones de desamiantado, planes de trabajo, aspectos medico-asistenciales, responsabilidades jurídicas, etc., todos ellos recogidos en el presente texto. Con ello, además de cumplir con la finalidad que la Ley señala, pretendemos acercar a quienes manipulan amianto, empresas y trabajadores, las adecuadas medidas de prevención que han de tenerse en cuenta, así como los necesarios requisitos administrativos a observar para ejecutar esta actividad, todo ello de acuerdo a la modificación introducida por el R.D. 396/2006 de 31 de marzo.

Y, como siempre, OSALAN está a su disposición para aclarar cuantas cuestiones puedan plantearse en torno a esta materia y a cualquiera otra relacionada con la seguridad y la salud en el medioambiente laboral.

Ignacio Murguía Mañas

Director General de OSALAN



1 CARACTERÍSTICAS

El amianto o asbesto es un mineral constituido principalmente por silicatos complejos de hierro, aluminio, magnesio y sodio, de estructura cristalina que al ser fracturado o desmenuzado forma fibras o haces de fibras que se separan longitudinalmente en filamentos cada vez más pequeños, pudiendo estar presentes del orden de billones de ellas en el aire.

Por ello, las variables que determinan su peligrosidad dependen de dos factores: probabilidad de que las fibras de amianto se rompan y sean desprendidas al aire, y el estado de conservación de los materiales.

Fibra:

- Se define como fibra en valoraciones ambientales, a toda partícula con una relación longitud/grosor de, al menos, 3:1.
- Como fibra respirable se considera a toda partícula de longitud superior a 5 micras, de diámetro inferior a 3 micras y con una relación longitud/diámetro de 3:1 o mayor.

Después de realizarse diferentes experimentaciones, se consideró que el potencial cancerígeno era una función continua de la longitud y diámetro de las fibras y que las más peligrosas eran aquellas que tenían longitudes superiores a 8 micras y diámetros inferiores a 1,5 micras.

Por tanto, los podemos clasificar en:

- Materiales friables, son aquellos que cuando están secos pueden desmenuzarse, pulverizarse o reducirse a polvo simplemente con la presión de la mano.
- Materiales no friables, son aquellos en los cuales el amianto está firmemente retenido y no es fácil que se liberen fibras.

Por el estado de conservación podemos decir que: materiales con alto contenido en amianto se dañan con mayor facilidad, así como, que los materiales friables son los que suponen un mayor nivel de riesgo.



Amianto friable.



Fibro cemento. Amianto no friable.

2 VARIEDADES

El Art. 2 del RD. 396/2006, de 31 de marzo, designa a los silicatos fibrosos siguientes:

- a) Actinolita amianto, n.º 77536-66-4 del CAS,
- b) Grunerita amianto (amosita), n.º 12172-73-5 del CAS,
- c) Antofilita amianto, n.º 77536-67-5 del CAS,
- d) Crisotilo, n.º 12001-29-5 del CAS,
- e) Crocidolita, n.º 12001-28-4 del CAS, y
- f) Tremolita amianto, n.º 77536-68-6 del CAS.



Sin embargo, los tipos más utilizados/aplicados en la industria, son:

- a) Crisotilo, o amianto blanco, se presenta en forma de fibras flexibles, finas y sedosas. Es la variedad más utilizada.
- b) Amosita, o amianto marrón, se presenta en forma de fibras brillantes y rectas.
- c) Crocidolita, o amianto azul. Sus fibras son rectas de color azul intenso y presentan una dureza intermedia entre el crisotilo y la amosita. Se considera como la variedad más peligrosa y su aplicación ha sido igualmente importante.

3 APLICACIONES

El Amianto o Asbesto por sus características tecnológicas excepcionales (ininflamabilidad) y buena resistencia térmica y mecánica (a ácidos, álcalis, al paso de la electricidad, etc.), lo podemos encontrar en:

Construcción

Paneles de ruido ignífugos.

Aglomerado con cemento (Fibrocemento, amianto-cemento) en cubiertas, tuberías, depósitos, paramentos, etc.

Instalación de losetas, baldosines, etc., conteniendo amianto.

Industria química

Como carga reforzante en la fabricación de papel-cartón, tubos de plástico, etc.

Como relleno de materiales aislantes y plásticos.

Mezclado con caucho para la fabricación de juntas de estanqueidad, empaquetaduras, etc.

Combinado con plásticos en losetas, baldosines, etc.

Como material filtrante, resistente a sustancias químicas agresivas o con gran poder de retención de microorganismos.



Industria eléctrica

Revestimiento de generadores y estaciones productoras.

Juntas, arandelas, aislamientos, etc.

Industrias de automóvil, naval y aeronáutica

Fabricación de materiales de fricción: Pastillas y zapatas de frenos, discos de embrague, etc.

Recubrimiento de motores eléctricos para protegerlos de sobrecalentamiento por Exposición a fuentes de calor.

Instalación de paneles aislantes (acústicos y térmicos) en la construcción, de buques.

Desguace de barcos y vagones de ferrocarril.

En calorifugado y juntas de estanqueidad en tuberías.



Cubierta de fibrocemento.



4 VIGILANCIA DE LA SALUD ANTE RIESGO DE AMIANTO

La exposición a amianto es capaz de generar una serie de efectos sobre la salud principalmente a nivel del sistema respiratorio. Se han descrito asociadas a este riesgo las siguientes patologías: asbestosis pulmonar (fibrosis pulmonar intersticial difusa), placas pleurales, derrame pleural benigno, cáncer de pulmón y mesotelioma pleural o peritoneal. Se ha encontrado también asociación con otras neoplasias como los carcinomas de laringe y los gastrointestinales.

La característica fundamental de este riesgo laboral es su capacidad para presentar los efectos sobre la salud mucho tiempo después de la exposición, e incluso aunque haya cesado la misma, y que además es un cancerígeno potencial.

Así pues, la vigilancia de la salud de los trabajadores expuestos a este riesgo, entendida como una actividad preventiva, se realiza con el fin de detectar alteraciones precoces en la salud de la población trabajadora. Esta vigilancia se realiza con la aplicación del protocolo de vigilancia sanitaria específica a amianto: previamente a la exposición, durante toda la exposición y una vez finalizada la exposición. El protocolo aplicado por el personal sanitario de los Servicios de Prevención intenta, a la luz de los conocimientos científicos existentes hasta el momento, la detección precoz de los posibles efectos sobre la salud de los trabajadores.

Además, en el caso concreto del amianto, el personal expuesto tiene que continuar la vigilancia durante toda su vida (laboral y extralaboral), es lo que se conoce como vigilancia postocupacional, dicha vigilancia se encuentra definida dentro del marco legal, que establece la obligación de realizarla, y es coherente con las características del riesgo.

Por otra parte, es importante añadir que en el seguimiento y control de esta vigilancia sanitaria es necesario realizar una actividad preventiva con la intención de conseguir la deshabituación tabáquica, ya que el riesgo de padecer un cáncer de pulmón se incrementa notablemente si el amianto se asocia al tabaco que es el cancerígeno pulmonar más importante.

El seguimiento de los trabajadores expuestos a amianto se recoge además en el Programa Integral de Vigilancia de la Salud de los trabajadores que han estado expuestos a amianto, este programa supone la aplicación práctica de esta vigilancia y la armonización de actuaciones de las diferentes Administraciones en este sentido. La aplicación del



Protocolo y del Programa de vigilancia tienen un único fin que es la intervención preventiva en salud laboral.

En el caso del amianto, como en todos los cancerígenos, la verdadera estrategia de prevención es la minimización del riesgo, evitando la exposición y realizando de forma correcta los trabajos con amianto (los planes de trabajo). Tras la minimización del riesgo, la vigilancia activa de la salud del personal expuesto es útil como método de prevención en tanto en cuanto se realice con las premisas de seguimiento y evaluación comentadas en el protocolo específico y se extienda a vigilancia postocupacional durante toda la vida de dicho personal.

5 REGULACIÓN LEGAL

La regulación en materia de amianto ha quedado definida por el Real Decreto 396/2006 de 31 de marzo, consecuencia de la adaptación a la legislación española de la Directiva 2003/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de Marzo de 2003. Asimismo, aprovechando esta transposición se ha incorporado toda la dispersa legislación existente hasta hoy, evitando desarrollo y/o remisiones posteriores.

Finalmente tiene su base en la O.M. de la Presidencia de 7 de diciembre de 2001, que estableció la prohibición de utilizar, producir y comercializar fibras de amianto productos que la contengan.

Por ello, hoy día, si bien el amianto no se manipula en la empresa como forma habitual de trabajo, sin embargo, se están incrementando los trabajos dedicados a su retirada o sustitución por otro material exento de fibras de amianto.

La fácil liberación de fibras al ambiente, como consecuencia de su manipulación, puede entrañar serios problemas para la salud de los trabajadores implicados.

Por ello, debe ponerse especial atención en operaciones de reparación, mantenimiento, sustitución, demolición, etc. a realizar en edificios, industria, obra pública, etc., alertando a los gremios de electricistas, montadores, fontaneros, albañiles, mecánicos de mantenimiento, etc., de los riesgos existentes.



6 AMBITO DE APLICACIÓN. PLAN DE TRABAJO. SU CONTENIDO

Ambito de la aplicación

El Art. 3 del Real Decreto 396/2006 de 31 de marzo, establece su ámbito, por tanto, es aplicable a las operaciones y actividades en las que los trabajadores estén expuestos o sean susceptibles de estar expuestos a fibras de amianto o de materiales que lo contengan, y especialmente en:

- a) Trabajos de demolición de construcciones
- b) Trabajos de desmantelamiento de elementos, maquinaria o utillaje donde exista.
- c) Trabajos y operaciones destinadas a la retirada de amianto
- d) Trabajos de mantenimiento y reparación de los materiales con amianto existentes en equipos, unidades (tales como barcos, vehículos, trenes), instalaciones, estructuras o edificios.
- e) Trabajos que impliquen riesgo de desprendimiento de fibras de amianto
- f) Transporte, tratamiento y destrucción de residuos que contengan amianto.
- g) Vertederos autorizados para residuos de amianto.
- h) Todas aquellas otras actividades u operaciones en las que se manipulen materiales que contengan amianto

El Art. 3.1, establece que, no obstante lo anterior, siempre que:

- se trate de exposiciones esporádicas de los trabajadores
- que la intensidad de dichas exposiciones sea baja
- que en los resultados de la evaluación no se sobrepasará el valor límite de exposición al amianto en el área de la zona de trabajo, los artículos 11 (Planes de Trabajo), 16 (Vigilancia de la Salud), 17 (Inscripción en el R.E.R.A.) y 18 (Registro de datos y archivo de documentación) no serán de aplicación cuando se trabaje:
 - a) en actividades cortas y discontinuas de mantenimiento durante las cuales sólo se trabaje con materiales no friables,
 - b) en la retirada sin deterioro de materiales no friables,



- c) en la encapsulación y en el sellado de materiales en buen estado que contengan amianto, siempre que estas operaciones no impliquen riesgo de liberación de fibras, y
- d) en la vigilancia y control del aire y en la toma de muestras para detectar la presencia de amianto en un material determinado.

Plan de trabajo

Para este tipo de trabajos el contratista de la obra, previamente a la elaboración del plan de trabajo, deberá inscribirse en el RERA (Registro de Empresas con Riesgo de Amianto), ubicado en nuestra Comunidad en las Delegaciones de Trabajo, donde le facilitarán el modelo de ficha que deberá cumplimentar para su inscripción, donde constarán los siguientes datos:

- Identificación de la empresa
- Identificación del centro de trabajo
- Datos referentes a materias primas utilizadas
- Actividades y procedimientos con riesgo de amianto
- Productos fabricados
- Servicios que realizan las evaluaciones ambientales y controles médico-laborales.
- El plan de trabajo se presentará para su aprobación ante la autoridad laboral correspondiente al lugar de trabajo en el que vayan a realizarse tales actividades. Cuando este lugar de trabajo pertenezca a una comunidad autónoma diferente a aquella en que se haya realizado la inscripción en el Registro de empresas con riesgo por amianto, el empresario deberá presentar, junto con el plan de trabajo, una copia de la ficha de inscripción en dicho Registro.

El plazo para resolver y notificar la resolución será de cuarenta y cinco días, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la autoridad laboral competente; si, transcurrido dicho plazo, no se hubiera notificado pronunciamiento expreso, el plan de trabajo se entenderá aprobado.

En la tramitación del expediente deberá recabarse el informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los órganos técnicos en materia preventiva de las correspondientes comunidades autónomas.



Cuando la autoridad laboral que apruebe un plan de trabajo sea diferente de la del territorio donde la empresa se encuentra registrada, remitirá copia de la resolución aprobatoria del plan a la autoridad laboral del lugar donde figure registrada.

Contenido del plan de trabajo

Deberá especificar que el amianto o los materiales que lo contengan serán eliminados antes de aplicar las técnicas de demolición, así como, garantizará la seguridad y salud de los trabajadores que vayan a llevar a cabo estas operaciones y se detallará:

Planes específicos:

- a) La descripción del trabajo, tipo de actividad que corresponda: demolición, retirada, mantenimiento o reparación, trabajos con residuos, etc.
- b) El tipo de material a intervenir indicando si es friable (amianto proyectado, calorifugados, paneles aislantes, etc.) o no friable (fibrocemento, amianto-vinilo, etc.), indicando las cantidades que se manipularán de amianto o de materiales que lo contengan.
- c) La ubicación del lugar en el que se habrán de efectuar los trabajos.
- d) La fecha de inicio y la duración prevista del trabajo.
- e) La relación nominal de los trabajadores implicados directamente en el trabajo o en contacto con el material conteniendo amianto
- f) Los procedimientos que se aplicarán
- g) Las medidas preventivas contempladas y las medidas adoptadas para limitar la exposición de los trabajadores al amianto.
- h) Los equipos utilizados para la protección de los trabajadores, especificando las características y el número de las unidades de descontaminación y el tipo y modo de uso de los equipos de protección individual.
- i) Las medidas destinadas a informar a los trabajadores sobre los riesgos a los que están expuestos y las precauciones que deban tomar.



- k) Las medidas para la eliminación de los residuos de acuerdo con la legislación vigente indicando empresa gestora y vertedero.
- l) Los recursos preventivos de la empresa indicando, en caso de que éstos sean ajenos, las actividades concertadas.

Planes Genéricos:

Cuando se trate de operaciones de corta duración con presentación irregular o no programables con antelación, especialmente en los casos de mantenimiento y reparación, el empresario podrá sustituir la presentación de un plan por cada trabajo por un plan único, de carácter general, referido al conjunto de estas actividades, en el que se contengan las especificaciones a tener en cuenta en el desarrollo de las mismas.

Para la elaboración del plan de trabajo deberán ser consultados los representantes de los trabajadores.

Plazos:

El plazo para resolver y notificar la resolución será de cuarenta y cinco días, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la autoridad laboral competente; si, transcurrido dicho plazo, no se hubiera notificado pronunciamiento expreso, el plan de trabajo se entenderá aprobado.

Cuando la autoridad laboral que apruebe un plan de trabajo sea diferente de la del territorio donde la empresa se encuentra registrada, remitirá copia de la resolución aprobatoria del plan a la autoridad laboral del lugar donde figure registrada.

Anexos al Plan de Trabajo:

En anexos se facilitará la carta de consulta al Delegado de Prevención, el servicio externo y laboratorio autorizado para la evaluación y análisis de las muestras tomadas, certificados médicos de los trabajadores considerados como aptos para la realización del desamiantado, el documento de aceptación facilitada por el vertedero a recibir los residuos y las características de los EPIs a utilizar.



EVOLUCIÓN DE LOS PLANES INFORMADOS POR OSALAN		
AÑO	PLANES DE TRABAJO INFORMADOS	EMPRESAS
1900	0	0
1995	0	0
2000	5	3
2001	22	7
2004	39	7
2005	65	6
2006	110	9
2007	151	12

7 MEDIDAS PREVENTIVAS

- a) Los procedimientos de trabajo deberán concebirse de tal forma que no produzcan fibras de amianto o, si ello resultara imposible, que no haya dispersión de fibras de amianto en el aire.
- b) Las fibras de amianto producidas se eliminarán, en las proximidades del foco emisor, preferentemente mediante su captación por sistemas de extracción, en condiciones que no supongan un riesgo para la salud pública y el medio ambiente.
- c) Todos los locales y equipos utilizados deberán estar en condiciones de poderse limpiar y mantener eficazmente y con regularidad.
- d) El amianto o los materiales de los que se desprendan fibras de amianto o que contengan amianto deberán ser almacenados y transportados en embalajes cerrados apropiados y con etiquetas reglamentarias que indiquen que contienen amianto.
- e) Los residuos, excepto en las actividades de minería que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica, deberán agruparse y transportarse fuera del lugar de trabajo lo antes posible en embalajes cerrados apropiados y con etiquetas que indiquen que contienen amianto. Posteriormente, esos desechos deberán ser tratados con arreglo a la normativa aplicable sobre residuos peligrosos.



El número de trabajadores expuestos o que puedan estar expuestos a fibras de amianto o de materiales que lo contengan sea el mínimo indispensable y que los trabajadores con riesgo de exposición a amianto no realicen horas extraordinarias

Asimismo, los lugares donde dichas actividades se realicen:

- 1.º Deben estar claramente delimitados y señalizados
- 2.º Que no puedan ser accesibles a otras personas
- 3.º Que sean objeto de la prohibición de beber, comer y fumar.

La utilización de los equipos de protección individual de las vías respiratorias no podrá ser permanente y su tiempo de utilización, para cada trabajador, deberá limitarse al mínimo estrictamente necesario sin que en ningún caso puedan superarse las 4 horas diarias. Durante los trabajos realizados con un equipo de protección individual de las vías respiratorias se deberán prever las pausas pertinentes en función de la carga física y condiciones climatológicas.

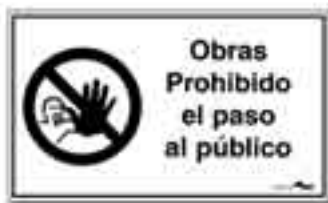
Los trabajadores deberán disponer de ropa de protección apropiada o de otro tipo de ropa especial adecuada, facilitada por el empresario; dicha ropa será de uso obligatorio durante el tiempo de permanencia en las zonas en que exista exposición al amianto y necesariamente sustituida por la ropa de calle antes de abandonar el centro de trabajo, asimismo, los trabajadores dispondrán de instalaciones o lugares para guardar de manera separada la ropa de trabajo o de protección y la ropa de calle.



Amianto proyectado en una cercha.



8 SEÑALIZACIÓN





Prendas de protección personal.



9 SUSTITUTOS DEL AMIANTO

La eliminación del amianto plantea de inmediato la necesidad de su sustitución, sin embargo, las especiales características que confluyen en él hace que esta sustitución sea técnicamente compleja y en muchos casos no se obtenga el mismo nivel de prestaciones que aquél.

Además debemos pensar en los riesgos que presenta la sustitución, ya que no cabe interpretar que un material libre de amianto está exento de peligrosidad, es decir podemos estar sustituyendo un riesgo grave pero conocido, por otro, desconocido y no controlado.

En resumen, la sustitución del amianto siempre presenta una doble problemática:

- Riesgo directo, derivado del material alternativo.
- Riesgo indirecto, derivado de la pérdida de cualidades.

SUSTITUTOS DEL AMIANTO	
TECNOLOGÍAS ALTERNATIVAS	PRODUCTOS ALTERNATIVOS
TUBERÍAS DE PVC CHAPAS ONDULADAS GALVANIZADAS PLACAS DE ALUMINIO PINTADAS	FIBRAS
	• NATURALES
	• MINERALES ARTIFICIALES
	• SINTÉTICAS
	MATERIALES NO FIBROSOS
	• PERLITA
	• VERMICULITA
	• ARCILLAS
	• PRODUCTOS MINERALES NATURALES/SINTÉTICOS



10 LOS RESIDUOS

Los residuos con contenido de amianto (cubiertas, tubería, juntas, material de calorifugado, depósitos, otros materiales de fibrocemento, etc.) o de materiales que pudieran estar contaminados con fibras de amianto como EPIs desechables, buzos, cubrecalzados, filtros, plásticos de recubrimiento, etc., deberán recogerse y transportarse fuera del lugar de trabajo lo antes posible, en recipientes cerrados apropiados, que impidan la emisión de fibras de amianto al ambiente.

Estos residuos, considerados como peligrosos, correctamente envasados y etiquetados (RD. 952/1997), serán gestionados de acuerdo a la legislación vigente (RD. 1406/89 Anexo II) para su transporte en camión autorizado a vertedero con autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente, para la recogida de este tipo de residuos.



Residuos de fibrocemento..



11 EL AMIANTO: RESPONSABILIDADES JURÍDICAS

11.1. Responsabilidad civil

Hay responsabilidad civil cuando una persona causa un daño ilícito a otra. Consecuencia, obligación de indemnizar en proporción al daño causado.

En términos generales, los afectados (trabajadores y causahabientes) solicitan indemnizaciones civiles (a través del orden jurisdiccional social), con la finalidad de que la reparación del daño sea completa, por estimar que las prestaciones de la Seguridad Social no cubren la totalidad de los daños producidos, particularmente los daños profesionales - imposibilidad de continuar con la actividad profesional- y los morales. Todo ello en unos casos invocando el Art. 1101 CC (responsabilidad contractual) y en otros los Arts 1902 a 1910 (extracontractual o aquiliana)

En principio, la responsabilidad civil se considera compatible con las responsabilidades administrativas y penales y existen numerosas sentencias sobre esta materia cuyas líneas generales y problemática comentaremos.

11.2. Responsabilidad administrativa

La responsabilidad administrativa es exigible al empresario, por la mera infracción de normas administrativas que impongan concretos deberes de protección, incluso cuando no exista daño para el trabajador. Aunque si éste se produce se desencadenan mecanismos protectores adicionales. Tiene una finalidad punitiva, aunque también protectora de los derechos del trabajador y de la propia relación obligatoria de Seguridad Social. Son:

Sancionadora: se trata de la aplicación de multas o sanciones por el incumplimiento de normas de prevención (Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de Agosto).

Paralización de actividades en caso de riesgo grave e inminente (ex Art. 44 Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y Art. 11 del Real Decreto 928/1998, de 14 de Mayo que regula los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social (BOE 3-6-98)



Suspensión o cierre del centro de trabajo cuando concurren circunstancias de excepcional gravedad. Art. 53 Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.



Calorifugado textil.

11.3. Responsabilidad en materia de Seguridad Social

Recargo de prestaciones regulado en el Art. 123 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, está ligado a un incumplimiento que sea causa del accidente o enfermedad, y se establece exclusivamente a cargo del empresario infractor el cual debe abonar al trabajador o sus herederos legales un incremento entre un 30 y un 50% sobre todas las prestaciones económicas derivadas de la enfermedad por omisión de medidas de seguridad e higiene No es asegurable. Además el recargo continúa tramitándose aun cuando se haya paralizado el procedimiento sancionador administrativo por la apertura de una causa penal.

Bonus Malus o lo que es lo mismo, la posibilidad de establecer primas adicionales de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para las empresas con riesgo de enfermedades profesionales y la posibilidad de incrementar las primas hasta un 20% y disminuir hasta un 10%



según el nivel de cumplimiento de las mismas de las normas de prevención de riesgos laborales, si bien esta previsión legislativa no ha sido objeto de desarrollo reglamentario. Se trata de penalizar a las empresas infractoras y premiar a las que tengan menores índices de siniestralidad.



Calorifugado en forma de cordón.

11.4 Responsabilidad penal

La responsabilidad penal en temas relacionados con el amianto podría tener sobre todo a partir de la prohibición de la producción y comercialización de todas las variantes del mismo con la OM de 7-12-2001 una doble variante o enfoque en el Código Penal (LO 10/95).

- Delito contra la salud pública: Este precepto podría ser aplicable a quienes a partir de Junio de 2002 se dediquen a la producción y/o comercialización a partir de Junio de 2002 de productos con variedades de amianto prohibidas por nuestra legislación. En cualquier caso, el bien protegido es más amplio que la salud de los trabajadores, y abarca la salud de la población en general.
- Delitos contra los derechos de los trabajadores: Para los daños contra la salud de los trabajadores circunscritos al ámbito estrictamente laboral, el Art. 316 CP. impone penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses a los que “con infracción de las normas laborales y estando legalmente obliga-



dos, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física [...]”

- **Imprudencia grave:** Ambos delitos contra la salud de los trabajadores o contra la salud pública pueden apreciarse en los casos de imprudencia grave (Art. 317 y 367)) en que p.ej. el empresario no había adoptado medidas de protección porque desconocía la obligatoriedad de las mismas, si bien habiendo empleado una diligencia normal, tenía que haberlas adoptado. P. Ej. Caso de un empresario que se dedica a retirar placas de fibrocemento sin aplicar medidas de protección de los trabajadores, alegando o demostrando que desconocía la peligrosidad de esta actividad. Aun en este caso, podría responder penalmente si bien se aplicaría la pena inferior en grado.

12 CONCURRENCIA DE RESPONSABILIDADES

12.1. Penal y Administrativa

La responsabilidad penal, es incompatible con la administrativa sancionadora (no con el recargo de prestaciones, ni con la responsabilidad directa del empresario), por aplicación del principio “non bis in idem”. El Art. 3 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de Agosto por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social establece que “no podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento”. Si se apreciara la existencia de indicios de delito, la Administración debe comunicarlo al órgano judicial competente o al Ministerio Fiscal, y deberá abstenerse de seguir el procedimiento sancionador hasta que culminen las actuaciones jurisdiccionales o administrativas.

Si no se estima la existencia de ilícito penal, se reabren las actuaciones sancionadoras en el ámbito administrativo, que en todo caso deberán tener en cuenta los hechos declarados probados en el ámbito penal.

Sin embargo, como ya hemos señalado, la responsabilidad penal es compatible con el recargo de prestaciones, cuya tramitación no se suspende por la apertura de diligencias penales, que sí en cambio dan lugar a la paralización de la acción sancionadora.



12.2. Penal y Civil

La responsabilidad penal es compatible con la civil. En estos casos los propios jueces del orden jurisdiccional penal resolverán con carácter subsidiario sobre las indemnizaciones por responsabilidad civil si es que proceden.

El recargo de prestaciones de la Seguridad Social es según el Art. 27 Real Decreto 928/1998, de 14 de Mayo que regula los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social (BOE 3-6-98), COMPATIBLE con la responsabilidad administrativa, penal o civil que derive de los hechos constitutivos de la infracción.

Es compatible pero también independiente, por cuanto puede tramitarse al margen de que exista o no responsabilidad administrativa en el ámbito sancionador. Incluso la apertura de diligencias penales no suspende la tramitación del recargo de prestaciones de la Seguridad Social que sigue su curso.

13 CONCLUSIONES

En los próximos años es previsible según todos los cálculos, que se multipliquen los diagnósticos de carcinomas y mesoteliomas asociados a la exposición al amianto. Como he intentado transmitir, las dificultades para obtener una compensación o indemnización por la vía civil - que es la única posible cuando las infracciones han prescrito - son enormes y los resultados son casi siempre imprevisibles puesto que dependen de factores aleatorios.

El recargo de prestaciones tampoco es la vía cuando la empresa ha desaparecido o es insolvente.

Es preciso también que se cumpla con las previsiones normativas sobre controles de la salud post ocupacionales y que se adopten las medidas para que el trabajador tenga en todo momento acceso, incluso se convierta en el principal custodio de su historial clínico laboral.

Por otro lado conviene para finalizar hacer una breve reflexión sobre la situación a nivel mundial, ya que sólo los países más avanzados han prohibido la presencia industrial del amianto, que se sigue produciendo y aplicando en países y zonas donde no existen estas limitaciones y en los que los sistemas de Seguridad Social, muy poco desarrollados, carecen actualmente de medios y de previsiones para hacer frente a esta lacra.



14 BIBLIOGRAFÍA

LEY 31/1995, DE 8 DE NOVIEMBRE, de Prevención de Riesgos Laborales.

REAL DECRETO 485/1997, de 14 de Abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo (B.O.E. de 23-4-97)

REAL DECRETO 773/1997, de 30 de Mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual (B.O.E. de 12-6-97).

ORDEN de 7 de Diciembre de 2001, por la que se modifica el anexo I del RD1406/1989, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (B.O.E. de 14-12-2001).

DIRECTIVA 2003/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de marzo de 2003, por la que se modifica la Directiva 83/477/CEE sobre protección de los trabajadores, exposición al amianto.

OMS, 1987, Detección precoz de enfermedades profesionales.

REAL DECRETO 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro. BOE núm. 302 de 19 de diciembre.

UNE EN 481: Atmósferas en los puestos de trabajo

CNVM de Vizcaya, Resúmenes Jornada Técnica sobre Lanasy minerales aislantes y salud

EL AMIANTO EN ESPAÑA. Informe CC.OO

R.D. 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto